



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN  
ASUNTOS LABORALES DE  
SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** MEDIDAS CAUTELARES  
**PROCESO:** EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** ZULIBETH KARINA GAMEZ CANTILLO  
**EJECUTADO:** YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2023-00005-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que con la demanda ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se presenta solicitud de medidas cautelares, la cual, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETESE el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la parte ejecutada el YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.734.5137, exceptuando los inembargables que hace referencia el artículo 594 de C.G.P., en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatria, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú. Se advierte que el embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación.

Líbrese los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$312.687.540) Moneda legal, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del bien de propiedad de la demandada YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 210-35025 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que de cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el embargo del bien de propiedad de la demandada YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 210-45350

PROCESO:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADO:  
RADICADO:

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
ZULIBETH KARINA GAMEZ CANTILLO  
YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE  
44-650-31-89-002-2023-00005-00

de la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que dé cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

**CUARTO:** Decretar el embargo del bien de propiedad de la demandada YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 210-25484 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que dé cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

**QUINTO:** Decretar el embargo del bien de propiedad de la demandada YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 210-26080 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que dé cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN**

ACT